



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-135193767- -INSSJP-GM#INSSJP | Resolución | Convalidación Adenda N° 2 (2024) al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI-ENTIDAD.

---

**VISTO** el EX-2024-135193767- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2190-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2191-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2020-2197-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2198-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-48-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2650-INSSJP-DE#INSSJP y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP del 4 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN

FARMACÉUTICA (“FEFARA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2190-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021, por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021

Que mediante RESOL-2018-902-INSSJPDE#INSSJP del 16 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (“FARMASUR”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2198-INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020, por RESOL2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-907-INSSJPDE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (“FACAF”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2189-INSSJP-DE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJPDE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP del 17 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (“AFMSRA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL2020-2191-INSSJPDE#INSSJP del 2 de noviembre de 2020, por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que mediante RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP del 22 de octubre del 2018 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (“COFA”) para la prestación de servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las afiliadas y los afiliados, cuya prórroga fue convalidada por RESOL-2020-2197-INSSJP-DE#INSSJP del 3 de noviembre de 2020 , por RESOL-2021-90-INSSJP-DE#INSSJP del 26 de enero de 2021 y por RESOL-2021-380-INSSJP-DE#INSSJP del 25 de marzo del 2021.

Que, posteriormente, mediante RESOL-2022-424-INSSJP-DE#INSSJP, se procedió a convalidar la suscripción de las Adendas 2022 al Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes, que fuera suscripto con las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA, estableciendo una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2023.

Que, debido a ello, mediante RESOL-2023-48-INSSJP-DE#INSSJP, el 28 de diciembre de 2022 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA y el Instituto suscribieron la Adenda N°1 2023, a través de la cual se dispuso la prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes hasta 31 de marzo de 2024.

Que, mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP, el 27 de marzo de 2024 las entidades farmacéuticas COFA, FEFARA, FARMACUR, FACAF y AFMSRA y el Instituto suscribieron la Adenda N°1 2024, a través de la cual se dispuso la prórroga del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, mediante RESOL-2024-2650-INSSJP-DE#INSSJP del 12 de septiembre de 2024 se aprobó el modelo de CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y farmacias, que fue suscripto con la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024 en CONVE-2024-112904528-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del Instituto, las partes suscribieron la Adenda N°2 (2024) el 29 de noviembre de 2024, prorrogando la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la GERENCIA DE MEDICAMENTOS, la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES**  
**PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR) que como Anexo I (CNVAD-2024-15-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** - Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (FEFARA) que como Anexo II (CNVAD-2024-18-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** - Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS

AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (FACAF) que como Anexo III (CNVAD-2024-19-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** - Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) que como Anexo IV (CNVAD-2024-20-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA) que como Anexo V (CNVAD-2024-17-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Convalidar la Adenda N°2 2024 al CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES suscripta entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR) que como Anexo VI (CNVAD-2024-16-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

**ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD**

**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en adelante "FARMASUR" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en Buenos Aires, 291 s/p. Huellanera de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Alfredo Luis Di Salvo DNI: 10.621.744-, en su carácter de Presidente acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 16 de octubre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y AFMSRA, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 27 de marzo de 2024, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2024) que fuera convalidada mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Las partes acuerdan modificar el punto "Interés Público" de la cláusula PRIMERA (Capítulo II: Principios Generales) del Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP por el siguiente:

"Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15

días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación, atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado: todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco

fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-902-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1º de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de enero de 2025;
- c) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) adicionales a partir del 1º de marzo de 2025.



El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.



Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.

**ARTICULO 4º:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.

**ARTICULO 5º:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 6º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de agosto de 2024.

  
FARMASUR.  
ALFREDO LUIS DI SALVO  
PRESIDENTE -

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - FARMASUR - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

**ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD**

**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la FEDERACION FARMACÉUTICA, en adelante "FEFARA" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en HIPOLITO YRIGOYEN 900 33 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por JANINA SUJANO DNI: 2156877 en su carácter de PRESIDENTE, acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

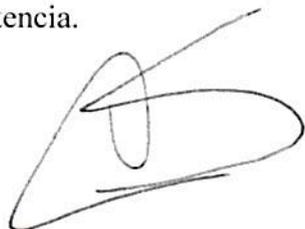
**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de octubre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y FEFARA, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 27 de marzo de 2024, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2024) que fuera convalidada mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

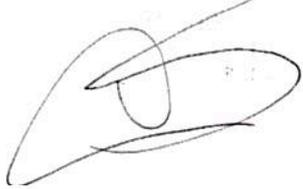
**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Las partes acuerdan modificar el punto "Interés Público" de la cláusula PRIMERA (Capítulo II: Principios Generales) del Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP por el siguiente:

"Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación, atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

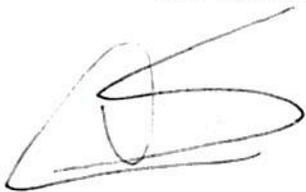
Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado; todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

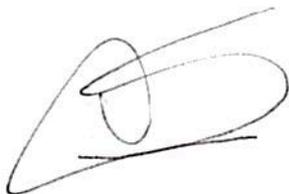
**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APOORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-897-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1º de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de enero de 2025;
- c) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de marzo de 2025.

El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.

**ARTICULO 4º:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

**ARTICULO 5º:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 6º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de noviembre de 2024.



Farm. Damián Sudano  
Presidente FEFARA

Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - FEFARA - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD

PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, en adelante "FACAF" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en Avda. Viedma 942 - PISO 12 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por RUBEN NORTO LUIS FERNANDEZ DNI: 27.462.02..., en su carácter de Modificado..., acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de octubre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y FACAF, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 27 de marzo de 2024, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2024) que fuera convalidada mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

 Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Las partes acuerdan modificar el punto "Interés Público" de la cláusula PRIMERA (Capítulo II: Principios Generales) del Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP por el siguiente:

"Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15

Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación. atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

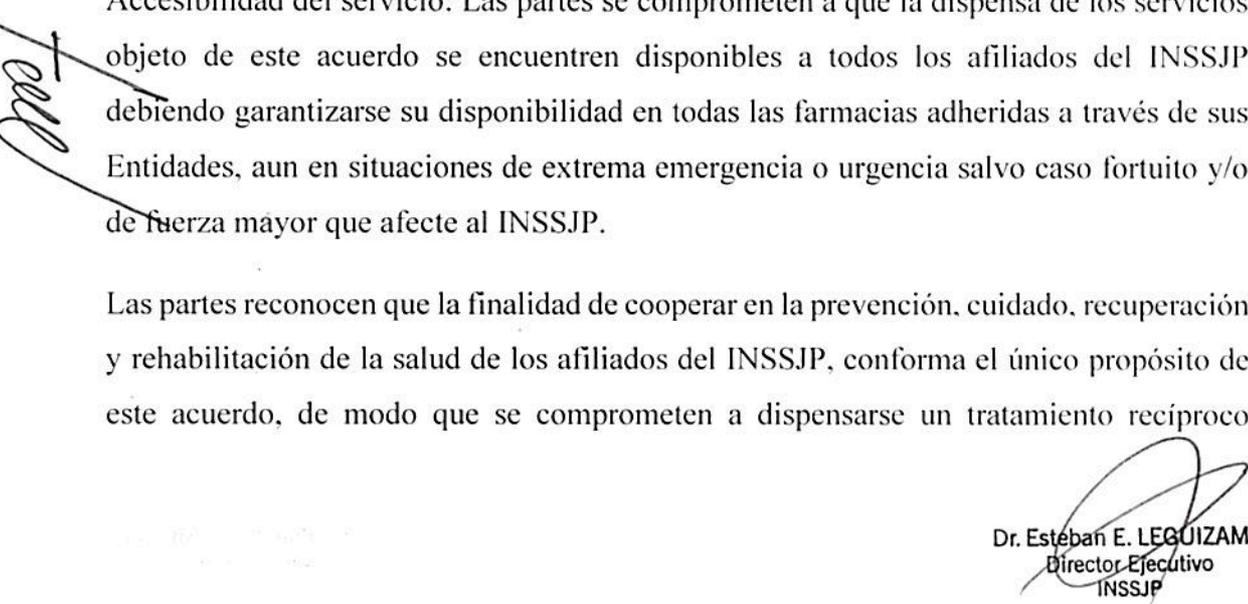
Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado: todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APOORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-907-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1º de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de enero de 2025;
- c) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de marzo de 2025.

El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.

**ARTICULO 4º:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

**ARTICULO 5º:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 6º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.



Handwritten signature, possibly reading "M. A. ...".



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - FACAF - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

## ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD

### PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, en adelante "COFA" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en *Adel. Rocca, 751* de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por *Ricardo Pesenti* DNI: *20368498* en su carácter de *Presidente*, acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

#### **CONSIDERANDO:**

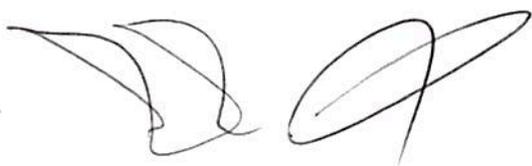
Que con fecha 23 de octubre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y COFA, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 27 de marzo de 2024, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2024) que fuera convalidada mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.



Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** "Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15 días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación, atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su

cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado; todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

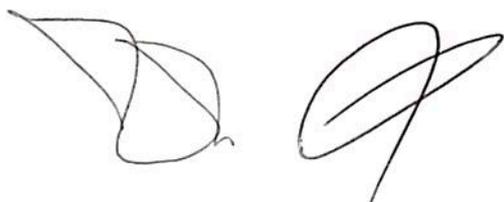
Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de



Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-914-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1° de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1° de enero de 2025;
- c) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1° de marzo de 2025.

El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.

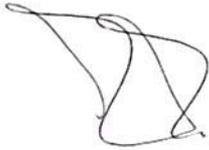
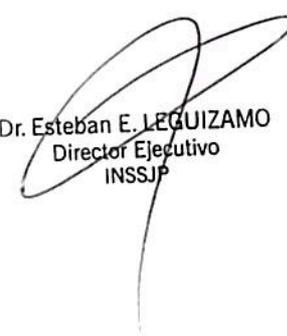
**ARTICULO 4°:** Con la sola finalidad de disminuir los mayores débitos y optimizar la calidad de las presentaciones que realizan las Farmacias, la Entidad accederá a los productos y unidades dispensadas correspondientes a las autorizaciones realizadas de forma directa en el validador, no pudiendo publicar ni utilizar la información con otro fin, todo acorde a la ley 25.326 y demás de aplicación

**ARTICULO 5°:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.

**ARTICULO 6°:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 7º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Dr. Esteban E. LEQUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - COFA - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

**ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD**

**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en adelante "AFMSRA" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en ..... JULIA 467 CABA ..... de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por CARLOS RAUL VILLAGRA ..... DNI: 4636 331 ..... en su carácter de Presidente acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

**CONSIDERANDO:**

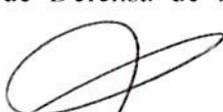
Que con fecha 23 de octubre de 2018, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y AFMSRA, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que el 27 de marzo de 2024, las Partes acordaron extender la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme la respectiva Adenda N° 1 (2024) que fuera convalidada mediante RESOL-2024-943-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

  
Carlos Raúl Villagra  
Secretario General  
República Argentina

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

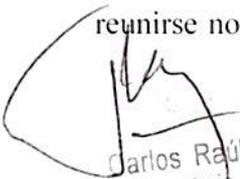
**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Las partes acuerdan modificar el punto "Interés Público" de la cláusula PRIMERA (Capítulo II: Principios Generales) del Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP por el siguiente:

"Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15

  
Carlos Raúl Villagra  
Secretario General  
República Argentina

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APOORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2018-908-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1º de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de enero de 2025;
- c) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) adicionales a partir del 1º de marzo de 2025.

El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.



Carlos Raúl Villagra  
Secretario General  
República Argentina



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación, atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado; todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco

  
Carlos Raúl Villagrán  
Secretario General  
República Argentina

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMÓN  
Director Ejecutivo  
INSSJP

**ARTICULO 4º:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.

**ARTICULO 5º:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 6º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

  
Carlos Raúl Villagra  
Secretario General  
República Argentina

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - AFMSRA - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

**ADENDA N° 2 (2024) - ENTIDAD**

**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS  
AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES (PAMI-ENTIDAD)**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "INSTITUTO" con domicilio legal en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban LEGUIZAMO, D.N.I. 13.907.258, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINA, en adelante "ASOFAR" o la "ENTIDAD", con domicilio legal en A. ALSINA 971 Aº PISO de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por HUGO PARADINEIRO DNI: 16.259.645, en su carácter de Presidente, acuerdan suscribir la presente Adenda, conforme a las consideraciones y sujeto a las cláusulas que seguidamente se expondrán.

**CONSIDERANDO:**



Que con fecha 19 de septiembre de 2024, se suscribió el CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS, AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y ASOFAR, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de prestar, por parte de la ENTIDAD, servicios farmacéuticos para la dispensa de medicamentos del segmento ambulatorio, clozapinas y diabetes (tiras e insulinas) a las personas afiliadas del INSTITUTO con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, atento el próximo vencimiento y la necesidad de continuar brindando medicamentos a las personas afiliadas del INSTITUTO, las partes convienen en prorrogar la vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el cambio de las condiciones macroeconómicas y las Adendas celebradas han disminuido la brecha entre PVP y PVP PAMI de forma significativa, pasando de 57 p.p. en diciembre 2023 a 29 p.p. en noviembre 2024, mejorando las condiciones comerciales del CONVENIO.

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

Que, en virtud de los antecedentes referidos, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

**ARTÍCULO 1º:** Las Partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** Las partes acuerdan modificar el punto "Interés Público" de la cláusula PRIMERA (Capítulo II: Principios Generales) del Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado RESOL-2024-2650-902-INSSJP-DE#INSSJP por el siguiente:

"Interés Público: El objeto del contrato está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos del acceso a la salud a través de la dispensa de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Tomando en consideración el interés público antes mencionado, las partes dejan expresamente establecido que frente a eventuales incumplimientos incausados e injustificados en los que pueda incurrir el INSSJP respecto de las obligaciones asumidas en el presente, en relación a los medicamentos dispensados a los afiliados al INSSJP de acuerdo al presente, la entidad adherente actuará de la siguiente manera:

Podrá efectuar, pasadas las 48 horas hábiles de la fecha del vencimiento del compromiso incumplido, una intimación fehaciente por carta documento requiriendo la regularización del incumplimiento denunciado en un plazo de 15 días hábiles de la fecha de recibida efectivamente la notificación fehaciente por carta documento. La/s entidad/es se abstendrá/n durante dicho lapso de realizar cualquier modificación y/o suspensión de prestaciones, manteniéndola/s en todo sentido bajo la/s misma condición/es de prestación y eficiencia que era realizado antes de la intimación fehaciente supra indicada.

Extinguido el plazo de intimación (15 días hábiles) y para el caso que el INSSJP mantuviera su incumplimiento de manera incausada y no hubiese, convocado por medio fehaciente a la/s entidad/es que cursaron intimación a discutir en mesa de trabajo, a reunirse no más allá de las 48 horas hábiles posteriores el vencimiento del plazo de 15 días hábiles antes mencionado, las entidades quedarán habilitadas a suspender las prestaciones a su cargo.

Para el caso de que el INSSJP realiza la convocatoria a la Mesa de Trabajo dentro de los plazos antes previstos, la/s entidad/es en ningún caso podrá/n generar una suspensión y/o

  
Dr. Esteban E. LEGUIZA  
Director Ejecutivo  
INSSJP

aportantes o terceros dependientes o asociados a estos distorsionen la realización de los objetivos convenidos.

Las partes declaran que el objeto del convenio es de interés público y que la ENTIDAD se compromete a respetar la Ley Nacional 25.326 y la Ley Nacional 27.442.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes acuerdan realizar los siguientes incrementos en el APORTE FARMACIA en todos los segmentos establecidos en el Convenio Marco de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes aprobado por RESOL-2024-2650-902-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

- a) Incremento de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2 p.p.) a partir del 1º de diciembre de 2024;
- b) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de enero de 2025;
- c) Incremento de UN PUNTO PORCENTUAL (1 p.p.) adicional a partir del 1º de marzo de 2025.



El INSTITUTO toma conocimiento que la ENTIDAD podrá llevar adelante conversaciones con la INDUSTRIA en relación al punto c). La Entidad expresa que cualquiera fuera el resultado de esa/s reunión/es, en ningún caso se verá afectado y/o modificado, el compromiso asumido (punto c.) en relación a los incrementos otorgados por la ENTIDAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente aclarado, que toda gestión que el INSTITUTO llevare adelante con la INDUSTRIA, no tendrá incidencia alguna en el compromiso asumido en cuanto a los aportes precedentemente enunciados.

**ARTICULO 4º:** Las Partes acuerdan que el INSTITUTO podrá convocar a una mesa para evaluar una eventual revisión de los términos y condiciones comerciales del CONVENIO. La/s entidad/es pueden solicitar al INSTITUTO convocar a dicha mesa.

**ARTICULO 5º:** La presente Adenda no modifica de modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes.



Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP

afectación del servicio brindado, previo y durante el lapso de reunión presencial de trabajo, con la participación de la entidad/es que haya/n remitido la intimación, atento la calidad e importancia que reviste el referido para los beneficiarios del INSTITUTO.

Si de la reunión de trabajo no surgiera una propuesta de regularización de pagos del INSSJP satisfactoria para la/s Entidad/es, esta/s se verá/n liberada/s a suspender los servicios a su cargo, todo ello en defensa y protección de la sustentabilidad económica de la farmacia, hasta tanto el INSSJP proceda a regularizar los incumplimientos que motivaran la suspensión de los servicios.

Una vez regularizados los incumplimientos por parte del INSSJP, la/s entidad/es procederá/n a restablecer las prestaciones en forma inmediata, resolviendo así mismo toda provisión de medicamentos que hubiera quedado supeditada a la modificación del servicio que en los términos antes expuestos la entidad/es pudieran haber determinado: todo ello en línea con la definición del interés público que detenta en tal sentido la provisión de los medicamentos para los beneficiarios del INSSJP

Acceso: las partes se obligan en la ejecución del presente convenio a garantizar la posibilidad de acceso al servicio de los afiliados al INSSJP en forma constante e ininterrumpida. Siempre y cuando las farmacias adheridas tengan la debida provisión de medicamentos por parte de su droguería y/o laboratorio proveedor.

Accesibilidad del servicio: Las partes se comprometen a que la dispensa de los servicios objeto de este acuerdo se encuentren disponibles a todos los afiliados del INSSJP debiendo garantizarse su disponibilidad en todas las farmacias adheridas a través de sus Entidades, aun en situaciones de extrema emergencia o urgencia salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor que afecte al INSSJP.

Las partes reconocen que la finalidad de cooperar en la prevención, cuidado, recuperación y rehabilitación de la salud de los afiliados del INSSJP, conforma el único propósito de este acuerdo, de modo que se comprometen a dispensarse un tratamiento recíproco fundado en la buena fe y la plena cooperación para el logro de los objetivos y finalidades convenidas.

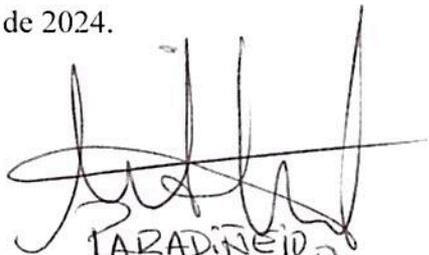
Las partes adoptarán las medidas y conductas positivas en protección y tutela de los afiliados, evitando que actos u omisiones de los prestadores que integran la red, sus

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMON  
Director Ejecutivo  
INSSJP

por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

**ARTICULO 6º:** Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán validas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

  
TARADINEIRO  
ASOFAR

  
Dr. Esteban E. LEGUIZAMO  
Director Ejecutivo  
INSSJP



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio Administrativo**

**Número:**

**Referencia:** Adenda Nro. 2 (2024) - ASOFAR - Convenio de dispensa de Medicamentos, Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.